

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º: Dispónese la creación de **Espacios para la Lactancia** en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Organismos Autárquicos y el Poder Legislativo, con el fin de posibilitar a las trabajadoras que, habiéndose reincorporado luego de la licencia por maternidad, extraer la leche materna y conservarla durante el horario laboral y/o amamantar a sus hijos durante el horario de trabajo mientras dure el período recomendado para la lactancia materna -2 años-, sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones.

Artículo 2º: Se entiende por **Espacios para la Lactancia** el ambiente acondicionado y exclusivamente destinado para que las madres trabajadoras puedan amamantar a sus hijos en edad lactante, extraer leche y almacenarla correctamente refrigerada, si así lo decidieran.

Artículo 3º: Los organismos deben poseer un ambiente acondicionado y digno para los **Espacios para la Lactancia**, siendo obligatoria las siguientes características:

- 1). Área privada que brinde comodidad a las madres trabajadoras para extraer su leche sentadas y/o amamantar a sus hijos.
- 2). Contar con una mesa, un sillón y una heladera en la que la madre pueda amamantar y/o extraer su leche y almacenarla refrigerada durante la jornada laboral.
- 3). Estar equipado con un lavabo para facilitar la higiene previa y posterior.
- 4). Disponer de cartelera y folletería informativas sobre métodos de extracción y conservación de la leche materna y beneficios del amamantamiento.

Artículo 4º: La implementación de los lactarios deberá concretarse en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud, que a su vez está responsabilizado de las campañas de difusión acerca de los beneficios de contar con **Espacios para la Lactancia** en las instituciones.

Artículo 6º: Invítase a los municipios y al sector privado a adherir a la presente Ley, a efectos de fomentar, aplicar y controlar su instrumentación en el ámbito laboral público y privado, de su competencia.

Artículo 7º: Comuníquese.

FUNDAMENTOS

En Argentina, la Ley Nacional 26.873 del año 2013 prioriza la **promoción y concientización pública de la importancia de la lactancia materna**. Mediante esta norma el Estado se compromete a impulsar, a través de políticas públicas, la **lactancia**

materna exclusiva hasta los seis meses y la promoción y apoyo a la creación de centros de lactancia materna -entre otras cuestiones-. Esta norma compromete al Estado, también en sus facetas provinciales y municipales, a emprender acciones concretas en favor de estos postulados. En este sentido, provincias como Buenos Aires -Ley 2958 de 2009-, Neuquén -Ley 2883 de 2014-, Salta -Ley 2956 de 2016- y Río Negro -Ley 5102 de 2016- cuentan con normas provinciales específicas que mandan la creación de Lactarios en instituciones públicas, haciendo de la letra de la Ley Nacional un hecho contundente.

Entre Ríos, por su parte, a través de la Ley 10.423 de 2016 adhiere a la Ley Nacional 26.873 en el año 2016, profundizando el deseo manifiesto por la pronta implementación de un sistema provincial que asegure, resguarde y promocióne la lactancia materna exclusiva.

Los lactarios tienen un rol fundamental en la etapa de lactancia ya que la ausencia de estos dispositivos en la actualidad impiden la efectivización de un derecho tan fundamental como la alimentación natural del recién nacido y el desarrollo natural del vínculo madre-hijo a través de la alimentación.

La Organización Mundial de la Salud asegura que «La lactancia natural es una forma sin parangón de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres.» La leche materna, además de ser la primera comida natural para los lactantes, fomenta el desarrollo sensorial y cognitivo, y protege al niño de las enfermedades infecciosas y las enfermedades crónicas. La lactancia materna exclusiva reduce la mortalidad del lactante por enfermedades frecuentes en la infancia, ayuda a una recuperación más rápida de las enfermedades, a la vez que contribuye a la salud y al bienestar de las madres -reduce el riesgo de cáncer de ovario y mama, es una forma de alimentación segura y carece de riesgos para el medio ambiente-. **La lactancia materna es un acto natural, pero al mismo tiempo es un comportamiento aprendido. Numerosas investigaciones han demostrado que las madres y otros cuidadores necesitan apoyo activo para iniciar y mantener prácticas apropiadas de lactancia materna.** La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño describe las intervenciones esenciales para fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva. (*fuente: OMS)

Es un derecho de las mujeres trabajadoras y sus hijos contar con un espacio digno y disponible para la lactancia en sus lugares de trabajo, que aseguren la **lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida, hecho que redundará en una mejor calidad de vida tanto para el hijo como para la madre.**

Una propuesta legislativa de estas características hace honor al preámbulo de la Constitución Nacional que nos interpela a trabajar por el “bienestar general”, fin del estado que dejó de ser una proclama para transformarse en una realidad efectiva a partir del proceso de constitucionalismo social iniciado por las constituciones de México -1917- y de Weimar -1919-, claramente incorporados por la Constitución de 1949 en nuestro país y recién ampliados en la reforma constitucional de 1994, en el marco de un Estado de Derechos Constitucional y Democrático que gracias a la visión de nuestros convencionales no se vió contaminado por el proceso neoliberal iniciado en la Argentina en los años '90 fruto del consenso de Whashington.-

Fue así que el art. 75 inc. 23 de la CN impone al Estado el cumplimiento de “acciones positivas” que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, ancianos y personas con discapacidad, debiendo dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia, de eso se trata este proyecto, de generar en el ámbito laboral para las madres que trabajen en relación de dependencia, un espacio que las dignifique, lo que en doctrina se llama discriminación inversa, esto es, condiciones en favor de un sector vulnerable de la sociedad y que merece un especial cuidado y protección.-

Esa manda constitucional se complementa con los principios previstos en los tratados internacionales con jerarquía constitucional previstos en el mismo artículo 75 en su inciso 22).-

En el orden provincial, también nuestros convencionales en la reforma de 2008 fueron receptivos de una concepción humanista a través de la constitucionalización de derechos, entre otros los que surgen del art. 17 y 18 donde se plasma la igualdad de oportunidades, el pleno y efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico, el deber de realizar acciones positivas, la progresividad y no regresividad de los derechos, la especial protección de la maternidad e infancia, junto a un art. como el 15 donde se parte de la dignidad de la persona con los derechos inalienables como inherentes a la misma, bregando por el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, lo que es el fundamento del orden político y la paz social, para concluir que los derechos humanos y las garantías establecidas expresa o implícitamente por el orden jurídico vigente, tienen plena operatividad.-

Por las razones expresadas y las demás que suplan mis pares, es que pongo a su consideración e interés el pronto tratamiento y aprobación, del presente proyecto de ley, que sin lugar a dudas pretende contribuir en el proceso de igualación de oportunidades para la mujer trabajadora en relación de dependencia, que merece se profundicen las condiciones de trabajo en términos de dignidad.-